

**PERÚ**Ministerio
de la Producción*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Isidro, 22 de Mayo de 2025

RESOLUCIÓN OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° -2025-ITP/OGRRHH**VISTO:**

La Carta N° 000003-2025-ITP/GSG-AGSL-CITEPESACUAGROCALLAO de fecha 15 de mayo 2025, presentada por la servidora Gloria Cesia Sánchez Gonzales (en adelante, la servidora); el Memorando N° 000474-2025-ITP/CITEPESACUAGROCALLAO de fecha 17 de mayo de 2025, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero, Acuícola y Agroindustrial Callao - CITEpesquero, Acuícola y Agroindustrial Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y modificatorias, dispone que, entre los derechos que se otorga al servidor bajo contrato administrativo de servicios, se encuentran las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, podrá suspenderse la obligación de la prestación del servicio del trabajador sin contraprestación, para hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el artículo 26 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 033-2023-ITP/SG y modificado por Resolución de Secretaría General N° 052-2025-ITP/SG (en adelante, RISC del ITP), establece que la licencia es la autorización otorgada al servidor civil para que no efectúe su jornada de trabajo por uno o más de un día, proviene de mandato legal o convencional, o por la voluntad unilateral del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), pudiendo ser con o sin goce de haber;

Que, el literal o) del artículo 27 del RISC del ITP, establece que la licencia sin goce de haber para atender asuntos particulares, hasta por trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios continuos o discontinuos, contabilizados durante la vigencia del vínculo laboral; asimismo, el artículo 28 del RISC del ITP señala que las licencias sin goce de haber para atender asuntos particulares es una liberalidad del ITP y está condicionada a la conformidad del jefe inmediato, teniendo en cuenta las necesidades del servicio;

Que, mediante la Carta N° 000003-2025-ITP/GSG-AGSL-CITEPESACUAGROCALLAO de fecha 15 de mayo de 2025, la servidora solicitó licencia sin goce de haber, en el marco del literal o) del RISC del ITP, por el periodo comprendido del 26 de mayo al 27 de julio del 2025;



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Instituto
Tecnológico
de la Producción

Que, a través del Memorando N° 000474-2025-ITP/CITEPESACUAGROCALLAO de fecha 17 de mayo de 2025, el director del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero, Acuícola y Agroindustrial Callao - CITEpesquero, Acuícola y Agroindustrial Callao, órgano del cual depende la servidora, brinda conformidad a la solicitud de licencia sin goce de haber de la servidora a partir del 26 de mayo al 27 de julio de 2025;

Que, al respecto, se verifica que la servidora presta servicios en el Instituto Tecnológico de la Producción en el puesto de Analista en Investigación Bioactivo, contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS); además, su solicitud de licencia cuenta con la autorización de su jefe inmediato por el periodo comprendido del 26 de mayo al 27 de julio de 2025, por lo que resulta procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber por el referido periodo;

Que, habiéndose seguido el procedimiento establecido en el RISC del ITP, corresponde otorgar licencia sin goce de haber a la servidora, en el marco de lo establecido por el literal o) del artículo 27 del referido Reglamento; y, corresponde que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita el acto resolutivo, conforme lo establece el artículo 28 del RISC del ITP;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, la Resolución de Secretaría General N° 033-2023-ITP/SG, que aprueba el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a la servidora Gloria Cesia Sánchez Gonzales, contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), a partir del 26 de mayo al 27 de julio de 2025; en el marco de lo establecido por el literal o) del artículo 27 del Reglamento Interno de los/las Servidor/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la servidora Gloria Cesia Sánchez Gonzales y al Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero, Acuícola y Agroindustrial Callao - CITEpesquero, Acuícola y Agroindustrial Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Registrar la presente resolución en el legajo personal de la servidora Gloria Cesia Sánchez Gonzales.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en la sede digital del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) (<https://www.gob.pe/itp>).

Regístrese y comuníquese.

GIANCARLO MARTÍNEZ PANDURO

Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
Instituto Tecnológico de la Producción

